



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Vilar, Aldeña, Piñeiro, Monte do Pleito

COMUNIDAD PROPIETARIA

VALIÑAS

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Barro

BARRO

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Ref.º 5-11-2

TERCERA PARCELA:

Nombre del monte: PINERO O MONTE DOP PLEITO.

Cabida: 3,20 Has.

Límites:

Norte: { Con fincas particulares cuyos propietarios se identi-
Este: { fican en el plano y dentro del triángulo que forman la
Sur: { carretera de Portela con la de Cambados y el camino de
Oeste: { Esquiza).

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 26 de junio de 1978 acordó iniciar los límites para la clasificación de éstos montes

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Caldas de Reyes la anotación preventiva del monte.

RESULTANDO: Que la instrucción del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Barro, así como a los vecinos de Valiñas representados por Don Jesus Rodriguez Rodriguez, todos ellos interesados en el mismo, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 167 de fecha 20.07.78, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que ni el Ayuntamiento ni la Cámara Agraria Local se personaron en el expediente.

RESULTANDO: Que la Comunidad Vecinal se persona en el expediente alegando el carácter de monte de dominio público inmemorial aprovechado por los vecinos de Barro.

RESULTANDO: Que el monte está inscrito en el Registro de la Propiedad de Caldas de Reyes como de propiedad del Ayuntamiento de Barro.

RESULTANDO: Que el monte fué entregado a la libre disposición del Ayuntamiento de Barro en cumplimiento de las Instrucciones de Montes del 7 de octubre de 1925.

RESULTANDO: Que el monte de Valiñas, figura en la relación de montes exceptuados de la desamortización confeccionada en el año 1847.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-11-2

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero del año 1.970; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley establece que no será obligatorio para esa clasificación el que los montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: Mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones en Inventarios Municipales a favor de los Ayuntamientos fueron debidos en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos a favor de la única Entidad existente con personalidad jurídica.

CONSIDERANDO: Que el propio nombre del monte y el estadillo del año 1847 prueban el carácter comunal del monte.

CONSIDERANDO: Que el presente asunto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no consuetudinarios. Los Ayuntamientos, en su aprovechamiento correspondiente a distintos montes ligados o no a los administrativos de varias provincias, que vienen transcurriendo por una situación de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común que al otorgar a tales núcleos, la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN EL MONTE DENOMINADO VILAR, ALDEIÑA y PINEIRO O MONTE DO PLEITO, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, COMO PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE VALIÑAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARRO, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º	R.º 5-11-
-----	-----------

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Debidamente notificados los interesados y transcurridos los plazos legales, esta RESOLUCION es firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que certifico de orden y con el VºBº del Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a fin de remitirla a la Dirección del ICONA y a la Dirección General de Administración Local.

Pontevedra,

VºBº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

Portas

de

Termino

F.C. de Redondela
a Santiago de Compostela

N-550

Ctera. local de Paradela
a Cuntis

Término de Meis

